No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.631 — Upjohn/Pharmacia)

(95/C 294/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha 28 de septiembre de 1995 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (1). Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruselas
Telefax: (32-2) 296 43 01.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

AYUDAS DE ESTADO

C 29/94 (ex NN 52/94)

República Federal de Alemania

(95/C 294/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(Apartado 4 del artículo 6 de la Decisión nº 3855/91/CECA de 27 de noviembre de 1991)

Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 4 del artículo 6 de la Decisión nº 3855/91/CECA a los demás Estados miembros y otras partes interesadas respecto de las ayudas que Alemania ha concedido a la empresa EKO Stahl GmbH, Eisenhüttenstadt/Brandeburgo

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisíon comunicó al Gobierno alemán su decisión de archivar el procedimiento incoado el 6 de julio de 1994:

«El 6 de julio de 1994, la Comisión decidió incoar un procedimiento con arreglo al apartado 4 del artículo 6 de la Decisión nº 3855/91/CECA (código de ayudas a la siderurgia) (1) respecto de la repetida compensación de pérdidas y financiación de inversiones de la empresa EKO Stahl GmbH por parte del Treuhandanstalt.

A partir de la información remitida por su Gobierno, la Comisión llegó a la conclusión de que el Treuhandanstalt había concedido préstamos para compensar las pérdidas de EKO Stahl GmbH y que estaba dispuesto a seguir concediendo préstamos, en función de las necesidades de liquidez, hasta el momento de la privatización de la empresa. Asimismo, la Comisión concluyó que el Treuhandanstalt había otorgado una garantía de buen fin del 100 % por un préstamo de un importe de 148,4 millones de marcos alemanes de la entidad de crédito pública Kreditanstalt für Wiederaufbau, por la que EKO Stahl GmbH había de pagar una comisión del 0,25 %.

La Comisión consideraba que estas medidas podían consituir ayudas de Estado incompatibles con el código de ayudas a la siderurgia y con el Tratado CECA.

La carta mediante la cual se informó a las autoridades alemanas de la decisión de la Comisión se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* de 1 de octubre de 1994 (2) y en ella se invitaba a los demás Estados miembros y a las partes interesadas a presentar sus observaciones.

(1) DO nº L 362 de 31. 12. 1991, p. 57.

(2) DO nº C 274 de 1. 10. 1994, p. 3.